



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2022 00043 00
Demandante : Andrés Felipe Palencia Córdoba
Demandado : Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía, Municipio de Arauca y el Consorcio FUNDARINCA
Medio de control : Protección de los derechos e intereses colectivos—Acción Popular
Providencia : Auto que ordena correr traslado de la medida cautelar solicitada

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose admitido la demanda de acción popular mediante auto de esta misma fecha, advierte el Despacho que se ha solicitado la adopción de una medida cautelar, por lo que se impartirá el trámite correspondiente, ordenándose correr el traslado previsto en el artículo 233 del CPACA.

Además, con el propósito de decidir sobre la medida cautelar se ordenará a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía—Corporinoquia, al Municipio de Arauca y al Consorcio FUNDARINCA, que dentro del término improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe y aporten los documentos concernientes a:

- i. Inventario detallado de las especies arbóreas que son objeto de la actividad de tala (discriminando especie, edad, cantidad, programación de tala) en el que se consolide la totalidad de especies arbóreas cuya tala se autorizó.
- ii. El número de árboles que efectivamente se han talado a la fecha de rendición del informe (discriminando especie, edad, cantidad, programación de tala).
- iii. Las medidas concretas y detalladas adoptadas o que se planean adoptar (con indicación de plazos y fechas fijadas) para mitigar los impactos ambientales negativos que pueda generar la tala de árboles autorizada con respecto al recurso hídrico, al suelo, a la flora y a la fauna del ecosistema Humedal Piquetierra del Municipio de Arauca (discriminando cada aspecto, las especies con edades y cantidades que se impactarán).

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR correr el traslado de la medida cautelar solicitada por el demandante.

SEGUNDO. ORDENAR a los demandados Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía—Corporinoquia, Municipio de Arauca y Consorcio FUNDARINCA, que dentro del término improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, rindan informe y aporten los documentos concernientes a:

- i. Inventario detallado de las especies arbóreas que son objeto de la actividad de tala (discriminando especie, edad, cantidad, programación de tala) en el que se consolide la totalidad de especies arbóreas cuya tala se autorizó.



Rad. N.º 81001 2339 000 2022 00043 00
Andrés Felipe Palencia Córdoba
Auto traslado solicitud medida cautelar

- ii. El número de árboles que efectivamente se han talado a la fecha de rendición del informe (discriminando especie, edad, cantidad, programación de tala).
- iii. Las medidas concretas y detalladas adoptadas o que se planean adoptar (con indicación de plazos y fechas fijadas) para mitigar los impactos ambientales negativos que pueda generar la tala de árboles autorizada con respecto al recurso hídrico, al suelo, a la flora y a la fauna del ecosistema Humedal Piquetierra del Municipio de Arauca (discriminando cada aspecto, las especies con edades y cantidades que se impactarán).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yenitza M. López Blanco', written over a faint circular stamp.

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada